

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO.

2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVIENTREGA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta Ley 1437 de 2011, Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, Ley 373 de 1997, Resolución No.0177 de 2012, Decreto 321 de 1999, Resolución 524 de 2012, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.348 del 27 de diciembre de 2013, se requiere a Servientrega S.A. la presentación del plan de gestión integral de residuos peligrosos, presentar los soportes documentales donde se relacionen las entregas de los tóneres al distribuidor. Además, se debe calcular la generación mensual de los mismos discriminándose el peso respectivo, remitir certificación del proveedor donde conste que el equipo (transformador) fue fabricado libre de PCB, enviar documento en donde conste el mantenimiento del equipo (transformador), presentar certificado en el que se autodeclare, bajo la gravedad del juramento, que el equipo (transformador) no ha sido objeto de intervención desde su adquisición y construir y presentar el Plan de Contingencias para el Manejo de Sustancias Nocivas.

Que en atención al Auto antes mencionado, Servientrega S.A. mediante escrito No. 5528, radicado el 20 de Junio de 2014, presentó la documentación requerida.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, esta Corporación realizó evaluación de la documentación radicada por Servientrega S.A., con el fin de verificar el contenido del mismo, respecto a los términos de referencia para la construcción de un Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas, adoptados por la Corporación, emitiéndose el Informe Técnico N° 1303 del 20 de Octubre de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente Servientrega S.A. se encuentra en operación.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR SERVIENTREGA S.A.:

A través del escrito radicado bajo el No. 005528 del 20 de junio de 2014, Servientrega S.A. remitió documentación asociada al cumplimiento del Auto No.001348 de 2013¹, los cuales son objeto de evaluación por esta autoridad ambiental.

- En el Auto 001348 del 2013, se requirió la formulación del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos como instrumento de gestión frente a los mencionados desechos. Según el escrito radicado No. 005528 de 2014, en las instalaciones de la SERVIENTREGA S.A. se encuentra una copia del mismo para efectos de verificación en las visitas de inspección técnica que adelante esta Corporación.
- Asimismo, se le solicitó a SERVIENTREGA S.A. la remisión de los soportes documentales donde se sustente la entrega de los tóneres al distribuidor, entendiéndose que estos forman parte de los residuos peligrosos identificados. Se señaló en el oficio radicado No. 005528 del 20 de junio de 2014 que la empresa denominada DELCOP COLOMBIA S.A.S. es quien realiza la recolección de los mencionados residuos para transportarlos hacia TECNIAMSA S.A. (Sede Bogotá). Asimismo, se presentaron formatos que facilitarían el cálculo de los tóneres generados de tal forma que pudiese alimentarse el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos creado para SERVIENTREGA S.A.
- En relación a la documentación técnica del transformador operado por SERVIENTREGA S.A., se presentó la certificación del fabricante indicando que el equipo es del tipo seco, por cuanto no estaría contaminado de fábrica con PCB. Sumado a lo expuesto, se adjuntó una declaración juramentada del representante legal de la empresa en mención donde se indica que el equipo no ha sido objeto de intervención desde su adquisición. Finalmente, se presenta certificado de mantenimiento del transformador, explicándose que la empresa

¹ “Por medio del cual se hacen unos requerimientos a Servientrega S.A.”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 000761

2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVIENTREGA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

contratada para tal fin es INGELCA LTDA.

- En relación al Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos, requerido bajo el Auto No.001348 de 2013, se remitió el documento señalado bajo el escrito radicado con No. 005528 el 20 de junio de 2014. La verificación inicial de dicho documento revela que el mismo fue formulado con base a los términos de referencia adoptados en la Resolución No.00524 del 2012.

El Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos presentado por SERVIENTREGA S.A. define como objetivo general el proporcionar respuesta inmediata en caso de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas. Su alcance comprende a las instalaciones de la empresa misma y el área vecina circundante.

En relación a los hidrocarburos y/o sustancias nocivas almacenadas en la empresa SERVIENTREGA S.A., se identificó el acopio de ACPM en dos tanques de 250 litros cada uno. Su utilización se fundamenta en la alimentación de una planta eléctrica activada en casos de emergencia.

Aunque en el documento mencionado, se incluyen residuos peligrosos como elementos potenciales de generar emergencias, el análisis respectivo no fue tenido en cuenta por esta autoridad ambiental debido a que las incidencias asociadas a los desechos en mención hacen parte exclusiva del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

En relación a la ocupación de trabajadores que desarrollan actividades en SERVIENTREGA S.A., se explicó que permanecen 190 personas en horario diurno y 110 en horario nocturno. Asimismo, se anexó a la documentación aportada los planos eléctricos, instalaciones e hidrosanitarios principalmente. En los mismos se detallaron las condiciones de SERVIENTREGA S.A. de tal forma que se facilitara la formulación del Plan de Contingencias.

El entorno de la empresa SERVIENTREGA S.A. se destaca por una predominancia del sector servicios/comercio/industrial por encima del residencial. Sin embargo, en el documento no hubo claridad frente a la ubicación de hospitales, colegios, iglesias, parques, entre otros puntos de confluencia ciudadana.

Igualmente se describieron las condiciones ambientales del Municipio de Soledad, con base en datos proporcionados por el IDEAM (Estación meteorológica del Aeropuerto Ernesto Cortizos) y el IGAC. Se destaca que los valores máximos de precipitación presentados son iguales a 200 mm y la velocidad del viento es igual a 5 m/s en dirección noreste principalmente. En lo que respecta a las condiciones geomorfológicas, se explicó que existen dos condiciones preferentes, identificadas como sedimentos limo-arcillosos y arenas cuarzosas. No obstante, en el documento no se hace referencia a los cuerpos de agua cercanos.

Se explicó que el Sistema Comando de Incidentes como modelo organizacional está integrado al Departamento de Gestión Ambiental. Dicho sistema se compone de un Staff Comando y un Staff General del cual hacen parte los siguientes:

Tabla No.1 Sistema Comando de Incidentes creado en SERVIENTREGA S.A. para el manejo de emergencias

Staff Comando	Staff General
Comandante de Incidente o Jefe de Emergencias	Jefe Planificación
Seguridad Operacional	Jefe Operaciones
Enlace	Jefe Logística
Información Pública	Jefe Administración Finanzas

Si bien se menciona que el Departamento de Gestión Ambiental es operativo y desarrolla actividades específicas, no se observó su participación dentro del esquema anteriormente relacionado.

La evaluación del riesgo fue estimada cuantitativamente con base en el análisis de la vulnerabilidad para las personas, recursos, sistemas y procesos. De forma paralela se

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVIENTREGA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

verificaron 10 amenazas discriminadas de la siguiente forma: almacenamiento inadecuado de hidrocarburos y sustancias nocivas, movimientos sísmicos, rayos y vendavales, fallas estructurales, incendio y/o explosión, caída de rayos, fallas en equipos y sistemas, materiales peligrosos, terrorismo y asonadas.

En la priorización de escenarios, se valoró como los riesgos más significativos (catalogados como “medio”) el almacenamiento inadecuado de hidrocarburos y sustancias nocivas e incendio y/o explosión.

- En lo referente a las predicciones de un derrame de hidrocarburos, se utilizaron las áreas potenciales donde ocurriría dicha incidencia proyectándose la posible trayectoria del mismo. En el documento se destaca que la conducción de aguas residuales dirigida hacia el arroyo Quiebrapatas sería la principal vía por la cual fluiría un derrame accidental de sustancias nocivas. Allí, el curso del contaminante terminaría en la Ciénaga de Mesolandia.

Aunque se explica que hay disponibilidad de kits antiderrame, en el documento se explica que existe poca probabilidad de ocurrencia dado que los dos tanques de almacenamiento de ACPM (250 litros cada uno) cuentan con una estructura de contención con posibilidad de retener el 110% del volumen de ACPM.

- Se verificaron los diversos planes operativos adoptados por SERVIENTREGA S.A., tales como Plan de Seguridad, Plan Contra incendios, Plan de Evacuación y Plan de Información Pública.
- Finalmente, se destaca que el Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos de SERVIENTREGA S.A. cuenta con un análisis de suministro de recursos y un programa de capacitación, los cuales son reforzados por simulacros realizados en las instalaciones.

Que de acuerdo a lo antes señalado y teniendo en cuenta lo argumentado en el Informe Técnico N° 1303 del 20 de Octubre de 2014, se puede concluir que:

El objetivo general y el alcance del Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos presentado por Servientrega S.A., se encuentra ajustado a los Numerales 3 y 4 – Anexo 1 de la Resolución 00524 de 2012.

El único elemento clasificado como hidrocarburo por SERVIENTREGA S.A. fue el ACPM, el cual se almacena en dos tanques de 250 litros aproximadamente para la alimentación de una planta eléctrica. Si bien se incluyeron en el documento a los residuos peligrosos generados, no fueron tenidos en cuenta por esta autoridad ambiental como sujetos de verificación debido a que las emergencias alrededor de dichos desechos deben quedar consignadas en el Plan de Contingencias anexo al Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, como lo establece el Literal h – Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

El organismo dispuesto por Servientrega S.A. para la atención de emergencias es el Sistema Comando de Incidentes, cuyo modelo organizacional estaría integrado al Departamento de Gestión Ambiental de que trata el Decreto 1299 de 2008. Si bien se delimitan claramente las funciones y los perfiles respectivos (Ver Tabla No.1), en el documento no se hace evidente la participación del responsable del Departamento de Gestión Ambiental ni las labores que desarrollaría, contradiciendo lo dispuesto por el Numeral 5.6 – Anexo 1 de la Resolución 00524 del 2012.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Gerencia de Gestión Ambiental, previa evaluación del Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos presentado por Servientrega S.A., concluyó que se está cumpliendo con las medidas establecidas para el mismo, razón por la cual se considera viable ambientalmente aprobar el Plan de Contingencia presentado.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVIENTREGA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Decreto N° 321 del 17 de febrero de 1999, adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrame de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustre, cuyo objetivo “... es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al sistema nacional para la prevención y atención de desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.”

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, referido al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, fue modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, quedando así: “Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que mediante el artículo primero de la Resolución N° 524 del 13 de agosto de 2012², expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se estableció lo siguiente: “Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010 contenido en el documento Anexo 1 adjunto al presente acto administrativo.”

Que en el anexo 1 de la mencionada Resolución se establece que el Plan de debe como mínimo deberá contener los siguientes ítems:

1. Identificación general del usuario.
2. Actividades que se desarrollan en la Organización.
3. Descripción de la ocupación.
4. Características de las instalaciones.
5. Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.
6. Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.
7. Análisis o evaluación del riesgo.
8. Priorización de escenarios.
9. Predicción de la trayectoria del derrame.
10. Medidas de intervención.
11. Esquema organizacional para la atención de contingencia
12. Planes de acción (Plan general. Jefe de emergencias, Plan de seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan contraincendios, Plan de evacuación, Plan de información pública, Plan de atención temporal de los afectados. Refugio.)
13. Análisis de suministros, servicios y recursos.
14. Programa de capacitación.
15. Implementación.

² “Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 1-000767 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVIENTREGA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en cuanto a la Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización, establece lo siguiente:

“A nivel interno, se debe contar con planos de la organización, y basándose en ellos, elaborar un mapa físico (o diagrama) por pisos de las áreas que tenga, la ubicación de las diferentes secciones o dependencias, las entradas principales y alternas las vías aledañas a la organización, ubicación de los recursos internos, entre otros.

A nivel externo, se debe determinar la organización referente a su entorno, es decir, las características del lugar donde se encuentra, zona industrial, residencial, comercial o mixta; además, los espacios de alta densidad poblacional como colegios, iglesias, centros comerciales, centros de atención médica, parques, y otras edificaciones que se encuentren cerca de su organización y que puedan generar riesgos adicionales, ubicación de puntos de reunión, hidratantes, entre otros.

En cuanto a las condiciones ambientales y climatológicas, se debe efectuar la determinación de niveles pluviométricos, dirección y velocidad de los vientos, aspectos geomorfológicos, condiciones de corrientes, temperatura de cuerpos de agua y morfología costera”.

Para la Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, en el mencionado anexo, manifiesta que deberá estar integrado al Departamento de Gestión Ambiental a que hace referencia el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008.

En lo referente a las predicciones de la trayectoria del derrame, se establece que *“a partir de la información ambiental y climatológica, realizar predicciones sobre los movimientos del derrame haciendo uso de modelos matemáticos, especialmente si el derrame puede generar afectación a recursos ambientales o hidrobiológicos o a comunidades aledañas”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación y/o seguimiento, es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la citada Resolución, el valor a cobrar por concepto de evaluación al Plan de Contingencia será el contemplado en la Tabla No.15 de la Resolución No.000464 de 2013, incluyendo el incremento del IPC para el 2014.

Tabla 15. Usuarios de mediano impacto

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. **000767** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVIENTREGA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
PLANES DE CONTINGENCIA	\$1.459.106	\$214.074	\$418.295	\$2.091.476
TOTAL				\$2.091.476

Que teniendo en cuenta que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico procederá en el presente acto administrativo a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Contingencias será el contemplado en la Tabla No.30 de la Resolución No.000464 de 2013, incluyendo el incremento del IPC para el 2014.

Tabla N° 30. Usuarios de mediano impacto

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
PLANES DE CONTINGENCIA	\$1.129.631	\$214.074	\$335.926	\$1.679.631
TOTAL				\$1.679.631

Que de conformidad a lo antes señalado, el valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del Plan de contingencias perteneciente a Servientrega S.A., es el siguiente:

Concepto	Instrumentos de control	Total
Evaluación Ambiental	Planes De Contingencia	\$2.091.476
Seguimiento Ambiental	Planes De Contingencia	\$1.679.631
TOTAL		\$3.771.107

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a la sociedad denominada Servientrega S.A. Identificada con el Nit. 800.512.330-3, ubicada en la calle 19 no.2-545 Lote 2B Aeropuerto de Carga, Soledad – Atlántico, representada legalmente por la señora Luz Mary Guerrero Hernandez o quien haga sus veces al momento de la notificación, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para el almacenamiento del siguiente insumo:

No.	Nombre producto	Descripción química	Uso
1	ACPM	Petrodiésel	Combustible

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Contingencia aprobado, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Remitir, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la ubicación y distancias de puntos de alta densidad poblacional tales como hospitales, colegios, iglesias, parques, entre otros próximos a las instalaciones de la empresa (mapa), en la Resolución 0524 del 2012.
- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las consideraciones ambientales de la Ciénaga de Mesolandia y la eventual intervención de la empresa frente a derrames de hidrocarburos dirigidos a través del arroyo Quebrapatas, como se indica en los Numerales 5.5 y 5.9 – Anexo 1 de la Resolución 0524 del 2012.
- Definir, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, el rol, las responsabilidades y la ubicación organizacional del Departamento de Gestión Ambiental frente al Sistema

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. **EL-000767** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA A LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVIENTREGA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Comando de Incidentes, de tal forma que se garantice lo dispuesto por el Numeral 5.6 – Anexo 1 de la Resolución 0524 del 2012.

- La eventual activación del Plan de Contingencias en referencia debe ser informada a la Corporación dentro del siguiente día hábil a la emergencia, en un informe donde se exponga como mínimo: Nombre y localización del producto objeto de la emergencia, Las causas de la emergencia y su naturaleza, Aplicación de las medidas de mitigación relacionadas con la emergencia y Personas afectadas (tanto internas como externas a la empresa) en el desarrollo de la emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: la Sociedad Servientrega S.A. Identificada con el Nit. 800.512.330-3, deberá cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS M/L (\$3.771.107.00), por concepto de evaluación y seguimiento ambiental al Plan de Contingencia, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico N° 1303 del 20 de Octubre de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad denominada Servientrega S.A., cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Servientrega S.A., debe publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

01 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp.: Sin abrir
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Amira Mejía Barandica
Vo. Bo.: Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C)